ADENDA No. 01

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-181-DMTOL-2024 CUYO OBJETO ES EL ADQUISICION DE SONDAS VESICAL MASCULINA PRELUBRICADAS MARCA SPEEDICATH ORDENADAS POR ACCIÓN DE TUTELA

LA DIRECCION DEL DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Resolución No. Delegación 4223 del 23 de junio de 2022, emanada del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL la Resolución No 4130 del 316 de junio de 2022, *"Manual de Contratación y convenios"*, la Resolución No. 014 del 23 de enero de 2023. y

CONSIDERANDO

Que el día **20 de junio de 2024** de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se realizó la publicación del Estudio**,** Documentos Previos, y Pliego De Condiciones Definitivo para adelantar el al Proceso de Selección de mínima cuantía No. MC-181-DMTOL-2024, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co— SECOP II, con el propósito de suministrar a los interesados la información necesaria para realizar sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en el contenido en la Invitación pública.

Que, se recibió observaciones y/o solicitudes extemporáneas a los estudios previos del proceso de selección, por parte de la empresa ÓRDENES Y SUMINISTROS S.A.S, frente a las especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento

Que previa revisión de las solicitudes por parte del comité técnico, se acogió la observación y la misma deberá ser modificada mediante la presente adenda.

Por consiguiente y de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual indica: *(...) En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones* (…)

Así mismo, lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, así: (…) *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. El menor plazo que se ofrezca inferior al solicitado en los pliegos, no será objeto de evaluación* (…)

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 3° de la ley 80 de 1993, y en concordancia con lo Previsto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, es procedente que la Administración realice modificaciones al cronograma del proceso antes de la adjudicación del respectivo contrato, la citada norma dispone: *"Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. (…)*

En virtud de lo expuesto anteriormente, y encontrándonos dentro del término establecido en el cronograma del proceso para realizar modificaciones a los documentos del proceso, la administración procede a expedir la presente Adenda No. 1 en los siguientes términos:

PRIMERO: MODIFIQUESE parcialmente el subnumeral 6 del numeral 4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO el cual quedara así:

4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO

(…)

2. Garantizar que la fecha de vencimiento de las sondas no sera inferior a dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de entregados. Cuando el insumo a suministrar por reglamentación o por fábrica tenga un tiempo inferior al señalado este deberá certificarse y no podrá ser inferior a seis (06) meses

(…)

SEGUNDO: Los demás aspectos y condiciones del Estudio, Documentos Previos, y Pliego electrónico para Adelantar el Proceso de Selección No. MC-181-DMTOL-2024, que no hayan sido modificados con la presente Adenda No. 1, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento

TERCERO: El contenido de la presente adenda se publicará en el Portal Único de Contratación-Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.

Firman a continuación los que intervienen,

	GRADO Y NOMBRE	**FIRMA**
Gerente de Proyecto	TC. ANDREA LORENA PONTIERS PERDOMO	**Original debidamente firmado**
Comité Técnico	MY. ROMERO ANGULO ORLANDO YESID	**Original debidamente firmado**
Comité Jurídico	PS. SAYANA SALAMANCA CASTRO	**Original debidamente firmado**